



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS Y FORTALECE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS A NIVEL TERRITORIAL

FICHA N°10

Proyecto de Ley	Proyecto de ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.
Cómo citar esta publicación	Centro en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial, Ficha N°10, Universidad de Concepción, Concepción, julio de 2024.
Boletín	16182-12
Eta	Primer trámite constitucional / Cámara de Diputados.
Comisión	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Fecha de la sesión	10-07-2024
Tema	Votación en particular del proyecto de ley sobre la valorización de los residuos orgánicos y gestión de los residuos a nivel territorial.
Parlamentarios Asistentes	Jaime Araya; Sara Concha; Eduardo Cornejo; Félix González; Daniel Manouchehri; Cristóbal Martínez; Daniel Melo; José Carlos Meza; Camila Musante; Francisco Pulgar; Hugo Rey; Clara Sagardia.
Invitados a exponer	SOCIEDAD CIVIL: No hubo.
	ACADEMIA: No hubo.
	SECTOR PRIVADO: No hubo
	SECTOR PÚBLICO: El Ministerio de Medio Ambiente, Señora Maisa Rojas Corradi junto al Jefe de Oficina Economía Circular, señor Tomás Saeig, asesor, señor Rodrigo Pérez Aravena y asesora, señora Rocío Fondón González.
Asistentes	La Secretaria Abogada señora Ana María Skoknic; el abogado asistente Ignacio Vásquez; y, la secretaria ejecutiva, señora Silvia Rivas.
Enlace sesión	https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3305&prmSesId=78319
Link tramitación	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16745&prmBOLETIN=16182-12
RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: <ol style="list-style-type: none">1. Votación particular de las Indicaciones presentadas al artículo 3, que establece definiciones legales.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: <ol style="list-style-type: none">1. Se procedió a votar, en particular, el artículo 3° numerales 1) a 8).2. Se continuará en la próxima sesión la votación de los demás artículos.

Detalle de la discusión

➤ Votación de las indicaciones presentadas al numeral 1) artículo 3°.

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p><i>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>1) <i>Alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios: conjunto de operaciones, estrategias u opciones tendientes a manejar diferenciadamente los residuos orgánicos domiciliarios desde su fuente de generación, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de valorizarlos en el punto de generación, sea a escala domiciliaria, barrial o comunitaria, o de transportarlos a una instalación de valorización.</i></p> <p><i>Son alternativas de manejo diferenciado, entre otras, la recolección de residuos selectiva para su valorización, sea que ésta se desarrolle puerta a puerta o mediante contenedores colectivos situados en los puntos de generación; el compostaje y vermicompostaje de escala domiciliaria, barrial o comunitaria; o cualquier otra tecnología de tratamiento biológico que permita aprovechar la materia, los nutrientes y/o el potencial energético de los residuos orgánicos domiciliarios.</i></p> <p><i>En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales de capacitación vecinal para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación.</i></p>	<p>De los Diputados Cornejo y Meza para modificar el artículo 3° de la siguiente forma:</p> <p>Eliminase, en el numeral 1), los párrafos segundo y tercero.</p> <p style="text-align: center;">RECHAZADA</p>
	<p>De los Diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar en el párrafo segundo del numeral 1) artículo 3°, a continuación de la palabra “domiciliarios” un punto seguido, y a continuación la siguiente oración:</p> <p><i>“En ningún caso se considerará la incineración de residuos como una alternativa de manejo diferenciado.”</i></p> <p style="text-align: center;">APROBADA</p>
	<p>De los Diputados González, Manouchehri y Melo, para reemplazar en el numeral 1), el párrafo tercero del artículo 3°, por el siguiente:</p> <p><i>“En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación, siempre que estos contemplen, a lo menos capacitación vecinal y financiamiento para la implementación de una alternativa de manejo diferenciado.”</i></p> <p style="text-align: center;">RECHAZADA</p>

Respecto de la indicación de los **Diputados Cornejo y Meza**, para eliminar los párrafos segundo y tercero del artículo 3° numeral 1), el **Diputado Meza** sugiere eliminarlos para que la norma sea más reflexible.

Al respecto, **Ministra Maisa Rojas** indica que el segundo párrafo da alternativas, por ende, no es taxativo. Añade que el tercer párrafo da una opción que le parece relevante para el espíritu del proyecto, ya que las comunas urbanas y rurales son distintas. Manifiesta que en el caso de estas últimas se realiza un manejo diferenciado de los residuos orgánicos. Por lo anterior, concluye que el proyecto de ley no pretende que solo existe una opción. Sugiere rechazar la indicación.

El **Diputado Melo** destaca que ambos párrafos son relevantes para el proyecto. Por lo anterior, sugiere rechazar la indicación.

Sometida a votación, **se rechaza la indicación.**

Se continua con la siguiente indicación.

De los **Diputados González, Manouchehri y Melo**, para agregar en el párrafo segundo del numeral uno artículo 3°, a continuación de la palabra “*domiciliarios*” un punto seguido, y a continuación la siguiente oración: “*En ningún caso se considerará la incineración de residuos como una alternativa de manejo diferenciado*”.

Al respecto, el **Diputado Melo** manifiesta que la indicación presentada es relevante ya que taxativamente permite considerar los procesos de incineración como manejo diferenciado.

Sometida a votación, **se aprueba la indicación.**

Se continua con la siguiente indicación.

De los **Diputados González, Manouchehri y Melo**, para reemplazar el párrafo tercero del numeral 1) del artículo 3°, por el siguiente: “*En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación, siempre que estos contemplen, a lo menos capacitación vecinal y financiamiento para la implementación de una alternativa de manejo diferenciado.*”

La **Ministra Maisa Rojas** recomienda rechazar esta indicación porque la propuesta es cambiar el texto del párrafo tercero que se refiere a las realidades de las comunas rurales, incluyendo que siempre exista financiamiento. En el caso de estos sectores, refiere que probablemente no se requiera de financiamiento, ya que la gente efectúa el compostaje, por ejemplo, dándole los residuos a sus animales.

Sometida a votación, **se rechaza la indicación.**

A continuación, se procede a votar el párrafo primero y tercero del numeral 1) artículo 3°. Sometidos a votación, **son aprobados.**

➤ **Votación de las indicaciones presentadas al numeral 2) del artículo 3°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: 2) Disposición final: procedimiento de	De los Diputados Cornejo y Meza para incorporar un numeral 2), nuevo, en el artículo 3°, pasando el 2 a ser 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

eliminación de residuos sólidos mediante su depósito definitivo en el suelo.	<p>“2) Eliminación: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas para estos efectos.”</p> <p>APROBADA</p>
	<p>De la Diputada Sagardía para agregar en el artículo 3°, numeral 2) después de la palabra residuos la palabra “orgánicos”.</p> <p>RETIRADA</p>

Respecto a la indicación de los **Diputados Cornejo y Meza** para incorporar un numeral 2), nuevo, en el artículo 3°, pasando el 2 a ser 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor: “2) Eliminación: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas para estos efectos.”, toma la palabra el **Diputado Meza**, quien señala que el objetivo de esta indicación es modificar la definición para tener el mismo lenguaje contenido en la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, en adelante, Ley REP.

La **Ministra Maisa Rojas**, estaría de acuerdo en agregar la palabra para igualarla con la de la Ley REP, pero al final del artículo ya se indica que son válidas todas las definiciones de la Ley REP, por lo que, sin perjuicio de que ya estaría incorporado, no hace daño volver a decirla. Aun así, cambiar “disposición final” por “eliminación” no sería apropiado por cuanto “disposición final” como concepto, no está en la Ley REP, sino en el Reglamento de Relleno Sanitario del Ministerio de Salud (MINSAL). Entonces, incorporar el concepto estaría bien, pero el reemplazarlo no.

Sometida a votación, **se aprueba la indicación.**

Se continua con la siguiente indicación.

De la **Diputada Claudia Sagardia** para agregar en el artículo 3°, numeral 2) después de la palabra residuos la palabra “orgánicos”, tomando la palabra la **Diputada Sagardia** indica que **retira la indicación.**

A continuación, se procede a votar el numeral 2) del artículo 3. Sometido a votación, **es aprobado por unanimidad.**

➤ **Votación del numeral 3 del artículo 3°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>3) <i>Feria libre: conjunto de comerciantes minoristas, productores y artesanos, cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen animal o vegetal, sin perjuicio de otros artículos o especies, que ejercen su actividad de forma periódica, regular y</i></p>	Sin indicaciones.

programada, con la autorización de la autoridad competente.

Se procede a votar el numeral 3) del artículo 3. Sometido a votación, sin indicaciones, **es aprobado por unanimidad.**

➤ **Votación de las indicaciones presentadas al numeral 4) del artículo 3°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
<i>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i> 4) <i>Generador de residuos orgánicos: poseedor de un residuo orgánico domiciliario que lo valoriza o desecha, o tiene la obligación de valorizarlo o desecharlo, de acuerdo a la normativa vigente."</i>	De los Diputados Cornejo y Meza para agregar un numeral 4), nuevo, al artículo 3, del siguiente tenor: <i>"4) Gestor de residuos orgánicos: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realice cualquier operación de manejo de residuos orgánicos y que se encuentra autorizada para ello por la normativa vigente."</i> APROBADA
	De los Diputados Cornejo y Meza para reemplazar el numeral 4) por el siguiente: <i>"4) Generador de residuos orgánicos: quien valoriza o elimina un residuo orgánico, o tiene la obligación de valorizarlo o desecharlo, de acuerdo a la normativa vigente."</i> RECHAZADA

Respecto a las indicaciones presentadas por los **Diputados Cornejo y Meza**, señalan que ambas van de la mano, por cuanto se busca separar de la definición lo que es un "*Gestor de residuos orgánicos*" de un "*Generador de residuos orgánicos*". Al respecto, señalan que quien gestiona el residuo orgánico no lo genera y, por lo tanto, debiesen tener obligaciones y tratos distintos al generador de estos residuos. Es por esto que son conceptos que debiesen estar diferenciados.

El **Ejecutivo** toma la palabra señalando que en la Ley REP ya existen definiciones sobre lo que sería un "Generador de residuos" y un "Gestor de residuos", y aunque este último concepto no posee la palabra "orgánicos" se entiende que aplican. Por lo tanto, en estricto rigor no estaría faltando estas definiciones, pero hay detalles, por ejemplo, la definición propuesta en la indicación sobre Gestor de residuos orgánicos es muy amplia, por lo que le faltaría agregar la palabra "orgánicos" al final.

En cuanto a la otra indicación, el Ejecutivo indica que es más problemática, ya que es una definición que está en la Ley REP y que, de aprobarse, tendríamos dos definiciones distintas. Por lo tanto, sugiere rechazar ambas o cambiar las indicaciones.

Ahora, respecto a la indicación de los **Diputados Cornejo y Meza** para agregar un numeral 4), nuevo, al artículo 3, del siguiente tenor: “4) *Gestor de residuos orgánicos: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realice cualquier operación de manejo de residuos y que se encuentra autorizada para ello por la normativa vigente.*”, se modifica y se **aprueba la indicación** para agregar la palabra “orgánicos” después de “residuos”, quedando la indicación de la siguiente manera:

“4) Gestor de residuos orgánicos: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realice cualquier operación de manejo de residuos orgánicos y que se encuentra autorizada para ello por la normativa vigente.”

Sobre la indicación que busca reemplazar el numeral 4) del artículo 3° por el siguiente: “4) *Generador de residuos orgánicos: quien valoriza o elimina un residuo orgánico, o tiene la obligación de valorizarlo o desecharlo, de acuerdo a la normativa vigente.*”, el **Ejecutivo** prefiere rechazarla porque es una definición distinta a la de la ley REP, y prefieren mantener la que está en el articulado.

El **Diputado Meza** indica que la parte final del proyecto señala que se aplica la ley REP en cuanto a definiciones de manera residual, por lo tanto, es razonable que en algunas definiciones se pueda repetir o mantener la redacción similar, alguna definición mejor para el proyecto.

El **Diputado Melo** solicita que se especifique cual es la diferencia entre la definición que plantea el Ejecutivo versus la de la indicación.

La **Ministra Maisa Rojas**, señala que el problema con la definición propuesta es que elimina la palabra “poseedor”, un generador de residuos orgánicos son los que poseen residuos orgánicos, entonces el termino es central en la definición.

El **Diputado Meza**, insiste con la idea que son definiciones cercanas, si solo tenemos una definición entra todo y cualquier distinción que se haga en la definición solo va a generar problemas, en cambio, cuando diferenciamos a quien genera que es el que produce o incorpora al sistema y los gestores que lo poseen sin generarlo, el ultimo está obligado por la ley a tomar una definición y realizar alguna acción respecto de ese desecho orgánico, por eso se necesitan las dos definiciones y por eso es que si no están de acuerdo con una, es mejor rechazar ambas.

El **Diputado Melo** señala que es importante incorporar al sistema un gestor de los residuos, pero es distinto gestionar el residuo para luego valorizarlo a aquel que lo posee o produce, son cosas distintas, por eso la definición que tiene le Ejecutivo es la indicada, al mismo tiempo que se relaciona con la definición que se acaba de aprobar.

Se procede a la votación de la indicación que busca reemplazar el numeral 4) del artículo 3°. Con 5 votos a favor y 6 en contra, **se rechaza** la indicación.

Se procede a la votación del numeral 4) del artículo 3 proyecto. Con 6 a favor, 3 en contra y 2 abstenciones, **se aprueba** el numeral.

➤ Votación de las indicaciones presentadas al numeral 5) del artículo 3°.

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p>Artículo 3°.- <i>Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>5) <i>Ministerio: Ministerio del Medio Ambiente.</i></p>	<p>De la Diputada Sagardía para eliminar en el artículo 3° el numeral 5).</p> <p>APROBADA</p>

Tomando la palabra la **Ministra Maisa Rojas**, señala que estaría de acuerdo con eliminarlo, teniendo, en todo caso, el cuidado de que cuando se hable de Ministerio más adelante, se deje en claro que se trata del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).

La **Diputada Sagardía** indica que la razón para eliminar esta definición es que se entienda que, cuando se hable de Ministerio en este proyecto de ley, se deje en claro que se trata del Ministerio del Medio Ambiente. Por lo tanto, cada vez que se apareciera la palabra Ministerio dentro del proyecto de ley, habría que agregar “Del Medio Ambiente”.

Sometida a votación, **se aprueba la indicación por unanimidad.**

➤ Votación de las indicaciones presentadas al numeral 6) del artículo 3°.

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p>Artículo 3°.- <i>Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>6) <i>Pago en función de lo que se desecha: mecanismo de cobro que, como materialización del principio de “el que contamina paga”, resulta aplicable al servicio de recolección, transporte, tratamiento, valorización y, o disposición (*)de residuos sólidos domiciliarios en que los generadores, un grupo de ellos, o sobregeneradores a que se refiere el artículo 8° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, enfrentan una señal de precios dependiente de la cantidad de residuos generados, ofreciendo incentivos para la prevención de su generación y valorización. Entre los mecanismos de “pago en función de lo que se desecha” se encuentran, entre otros, aquellos que utilizan como criterio fundamental el peso o volumen de los residuos generados, medido o estimado, sea a través de bolsas, contenedores, etiquetas u otros sistemas.”</i></p>	<p>De los Diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar en el numeral 6) del artículo 3°, a continuación de la palabra “disposición” la palabra “final”.</p> <p>APROBADA</p>

Respecto a esta indicación, el **Ejecutivo** indica que están de acuerdo con la indicación.

Sometida a votación, **se aprueba la indicación por unanimidad.**

➤ **Votación de las indicaciones presentadas al numeral 7) del artículo 3°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p><i>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>7) <i>Plan estratégico regional de valorización de residuos o “PER”: plan elaborado por cada gobierno regional para la implementación de su política de residuos a nivel regional, en concordancia con las disposiciones de esta ley y su reglamento.”</i></p>	Sin indicaciones.

Se procede a votar el numeral 7) del artículo 3. Sometido a votación, sin indicaciones, **es aprobado por unanimidad.**

➤ **Votación de las indicaciones presentadas al numeral 8) del artículo 3°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p><i>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>8) <i>Plan de residuos local o “PRELO”: plan elaborado por cada municipalidad, agrupación de municipalidades o el gobierno regional que haya asumido la gestión de residuos de uno o más municipios, según corresponda, para el desarrollo de su política de residuos a nivel local, en concordancia con las disposiciones de esta ley, su reglamento y el PER.”</i></p>	<p>De los Diputados Cornejo y Meza para modificar el artículo 3 de la siguiente forma:</p> <p>Reemplazase el numeral 8), por el siguiente:</p> <p><i>“8) Plan de residuos local o PRELO”: plan elaborado por cada municipalidad o agrupación de municipalidades, según corresponda, para el desarrollo de su política de residuos a nivel local, en concordancia con las disposiciones de esta ley, su reglamento y el PER respectivo, en caso de existir”.</i></p> <p>RECHAZADA</p>
	<p>De la Diputada Sagardía para agregar en el numeral 8) del artículo 3° entre la palabra municipalidad seguida de coma y agrupación, la siguiente frase; <i>“Asociación y/o”.</i></p> <p>APROBADA</p>

	De los Diputados González, Manouchehri y Melo , para reemplazar en el numeral 8) del artículo 3° la expresión “ <i>agrupación de municipalidades</i> ” por “ <i>asociación municipal</i> ”.
--	--

RETIRADA

En relación a estas indicaciones el **Ejecutivo** señala que se debe recordar que, si bien este proyecto de ley habla de residuos orgánicos, también tiene otros objetivos, entre ellos, fortalecer la gobernanza que se tiene a nivel regional de los residuos. Por lo tanto, hay un propósito de que los Gobiernos Regionales (GORE) participen activamente en la gestión de los residuos, ayudando a los Municipios. En virtud de lo anterior, respecto a la indicación de los **Diputados Cornejo y Meza**, lo mejor sería rechazarla para mantener el rol de los GORE.

En relación a la indicación presentada por la **Diputada Sagardía**, es menester aclarar que se utilizó la frase “*Agrupación Municipal*” ya que es un término más amplio y flexible, pero estarían de acuerdo en agregar la frase propuesta por la diputada, por cuanto añade más amplitud a la definición. En consecuencia, el Ejecutivo rechazaría la indicación propuesta por los **Diputados González, Manouchehri y Melo**, por cuanto no es tan amplia como la indicación de la Diputada Sagardía.

El **Diputado Cornejo**, respecto a la intervención de la Ministra, indica que en la práctica los GORE están asumiendo ya bastantes responsabilidades, por lo que endosarle esta nueva función implicaría involucrar nuevos recursos e infraestructura. Entonces hay que pensar bien si efectivamente los GORE están listos para asumir esta nueva competencia. Junto con lo anterior, plantean la interrogante si los GORE han participado en el proceso de formación de este proyecto, esto por cuanto si participaron, es porque están dispuestos a hacerse cargo de esta nueva responsabilidad.

La **Diputada Sagardía**, tomando la palabra señala que, si bien los GORE tendrían que intervenir en la recolección de residuos, no es menos cierto que quienes realmente asumen esta tarea son los Municipios, por lo que es necesario ampliar el alcance de esta definición.

Respondiendo al Diputado Cornejo, la **Ministra** señala que los GORE ya estarían asumiendo estas responsabilidades, por eso están incorporados en este proyecto.

Los **Diputados González, Manouchehri y Melo** **retiran su indicación**. Por lo tanto, están de acuerdo en aprobar, solamente, la indicación de la Diputada Sagardía por ser más amplia.

Se somete a votación la indicación de los **Diputados Cornejo y Meza**. Con 5 votos a favor y 6 en contra, **se rechaza la indicación**.

Se somete a votación la indicación de la **Diputada Sagardía**. Con 7 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención, **se aprueba la indicación**.

Se continuará la votación particular en una próxima sesión.

Ficha confeccionada por: Jennifer Contreras, Constanza Ayala, Nataly Figueroa y Óscar Reicher.

Centro en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Julio, 2024.